

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (restitución)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diego Alejandro Zuluaga Vásquez
Radicado	0500131030082020-00265-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
interlocutorio	353

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar el envío del poder otorgado para este asunto por parte del señor William Jiménez Gil a la abogada Lina María Gaviria Gómez, toda vez que el poder enviado por correo visible a folio 152, es para adelantar demanda ejecutiva hipotecaria.

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, carrera 52 No. 42-73, edificio José Felix de Restrepo, piso 13, oficina 1301, teléfono 262 26 25, correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con el requisito exigido, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, carrera 52 No. 42-73, edificio José Felix de Restrepo, piso 13, oficina 1301, teléfono 262 26 25, correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>